

ser tales que Defrauen esta Venta, como tambien queden
Pueblo Redurido como ene los son muchos los exceptuados
que en el ay, sin dizer ya quien lleva las cargas Concesiles
ento que se sigue etoravilisimo perjuicio al Comun se acon-
do se Consulte al Exmo. Señor D^r Nicacio Hal traviendole pre-
suncion lo referido y demas varones que a esta Villa asitan so-
bre lo referido queriendo alta Consideracion de su examenio
no hiriesen peso esta Villa estayendo a cumplido y quan-
dar la orden que sobre ello se dice a dar a excepcion del
Señor D^r Juan Lucas Llanos que Dijo que no solo le parece se si-
guessenfuria al Comun por el nuevo titulo despachado a Ma-
nuel de la Fuente pues la excepcion que por el se da de can-
gar Concesiles esta standada por su Mag^d y se supone que a
qualesquiera que se le exoneraportitulo de otras Cargas seran
llano quando se le exceptuo de ello ademas que aunque ubica
el perjuicio que la Villa supone al que propone le parece menor
pues en cerca de dos mil vecinos que tiene este Pueblo aunque
muchos aya Idalgos y tengan otros privilegios no le parece
grave perjuicio que Comun devense exceptuado de otras
Cargas pues ay muchissimos en el Pueblo que pueden llevar
las y ademas quisin embargo de como se supone por la Villano
ahavido aqui otro titulo de titulos de Correos esto no le parece
se suficiente para que aya lo aya porque asober deno ave-
dicho empleo se sigue graver perjuicio al R^r Alc^r de Ay-
con el motivo de Haver muchos arrendados de este pueblo
en la Ciudad de Lorca la villa de Lepechin y otros lugares de
la Sierra donde en los mas de ellos no ay Correos y en el que
lo ay se lleva por lo que en qualquier negocio que entro q.
arrendados tengan en estos referidos Pueblos especie q.
envien propios o que rebalgan a los Casarios q. van todos
las semanas adtra Ciudad y lugares todo perjuicio de la
R^r Alc^r y asimismo de once años que el que propone
a que se allan pedidos no are memoria degue encho tpo. sin
cargo de averse despachado diferentes privilegios amuchos
dibudos desde Pueblo en villa no asalido a la Defensa de
su Comun ni por la R^r Justicia remandado traer postas
te por lo que pueda convenir al que propone y quisierabat o
opponesse por ningun caso alas ordenes de su Mag^d. susli-

